REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
Venecia, Antioquia, trece (13) de junio de dos mil veintidós (2.022)

Interlocutorio	No. 0142
Proceso	Amparo de Pobreza
Interesada	Blanca Nelly Mejía Martínez
Radicado	05679 40 89 001 **2022 00009** 00
Asunto	No concede amparo de pobreza

La señora Blanca Nelly Mejía Martínez, identificada con la cédula de ciudanía No. 43,479,175 de Venecia, Antioquia, quien puede ser localizada en el correo electrónico: blancanely571@gmail.com y número de teléfono 312 608 7132. Solicita se le conceda amparo de pobreza, para adelantar proceso judicial en pro de la protección de sus derechos.

El artículo 151 del Código General del Proceso señala que se concederá amparo de pobreza a quien no se halle en posibilidad de atender los gastos del proceso sin menoscabo de lo necesario para su propia subsistencia y la de las personas a quienes por ley debe alimentos, salvo cuando pretenda hacer valer un derecho litigioso a título oneroso.

De acuerdo a lo afirmado por la peticionaria en su solicitud, la cual se entiende hecha bajo la gravedad del juramento, encuentra el Despacho que la solicitante se encuentra afiliada a la seguridad social en calidad de cotizante. Además, de acuerdo a lo descrito en el memorial petitorio, pretende iniciar un proceso ejecutivo, desconoce el Despacho el tipo de ejecutivo y monto, pero de los mismos se pretende la ejecución de algún deudor y el monto. Como quiera que no cumple los requisitos exigidos por el artículo 151 y 152 del Código General del Proceso, por lo que no se accederá a la concesión del amparo solicitado.

Sin más consideraciones, el Juzgado Promiscuo Municipal de Venecia, Antioquia,

RESUELVE

No conceder el amparo de pobreza solicitado por la señora Blanca Nelly Mejía Martínez, identificada con la cédula de ciudanía No. 43,479,175 de Venecia, Antioquia. Por las razones expuestas en la parte motiva.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CÉSAR AUGUSTO BEDOYA RAMÍREZ
JUEZ

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE VENECIA - ANTIOQUIA

Siendo las ocho de la mañana (8:00 A.M) se notifica a las partes la presente providencia por anotación en Estados Nº 029

Venecia (Ant.) junio 14 de 2022

Nicolás Fernando Vélez Guerrero
Secretario